**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA**

**DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL**

**DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA**

**(Reforma a la Ley Amazónica)**

**I.- Antecedente**

El 30 de marzo de 2023, en sesión No. 853 de la Asamblea Nacional de Ecuador, se aprobó en segundo debate una reforma a la Ley para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, misma que pretende:

1. Impulsar el desarrollo sostenible y justo en la región amazónica;
2. La inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas, la igualdad de género y el desarrollo sostenible en la región amazónica;
3. Establecer políticas para prevenir y erradicar la violencia de género contra mujeres y niñas, promover la actividad productiva sostenible y conservar la biodiversidad;
4. Promover el rescate y uso de los conocimientos ancestrales de las comunidades indígenas;
5. Modificar la distribución de recursos derivada del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico; y,
6. La creación de universidades amazónicas y el fortalecimiento de las instituciones de educación superior existentes.

La Asamblea Nacional remitió la ley reformatoria aprobada para la objeción o sanción presidencial, de acuerdo con el proceso de aprobación legal establecido en la Constitución y la ley.

El proyecto, tal como fue aprobado por la Asamblea Nacional, generaría varias problemáticas e inconvenientes para la gestión de los gobiernos provinciales de la región amazónica, incluso afectando su presupuesto y financiamiento. Esta circunstancia no fue tomada en cuenta por la función legislativa, por lo que le corresponde al señor Presidente de la República analizar, revisar y corregir estos inconvenientes mediante una objeción parcial al proyecto de ley.

**II.- Detalle de la reforma**

1. Ratifica la facultad de los GAD de construir y mantener infraestructura de salud; y, agrega la posibilidad de contratar personal médico por emergencia sanitaria territorial. Todo ello a pesar que la competencia en materia de salud pública es exclusiva del Estado Central.
2. Establece la siguiente nueva distribución de recursos del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico:

|  |  |
| --- | --- |
| **Norma anterior** | **Reforma aprobada** |
| 28% GAD provinciales amazónicos | 26% GAD provinciales amazónicos |
| 58% GAD municipales amazónicos | 55% GAD municipales amazónicos |
| 10% GAD parroquiales rurales amazónicos | 10% GAD parroquiales rurales amazónicos |
| 4% Fondo Común | 1% Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica |
|  | 3% creación de universidades (Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe) |
|  | 5% fortalecimiento de Universidad Regional Amazónica IKIAM y de las sedes y extensiones de la Universidad Estatal Amazónica (Sucumbíos y Zamora Chinchipe) y de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo (Orellana y Morona Santiago) |

1. Reduce los ingresos del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (ya no recibirá el 4% del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico; y, se limita al 12 % el ingreso por excedentes o superávit que generan las empresas públicas operadoras de los sectores estratégicos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica).
2. Dispone el financiamiento de la creación y fortalecimiento de universidades amazónicas (educación superior) con el Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, un fondo que se compone con recursos propios y exclusivos de la comercialización del petróleo extraído en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Los recursos de este fondo, por disposición de la Constitución de la República, deben ser entregados a los GAD

**III.- Problemática**

El texto aprobado por la Asamblea Nacional va a generar algunos inconvenientes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, por lo que es menester que esta norma sea debidamente analizada por las instancias correspondientes para que mediante la objeción parcial presidencial se puedan corregir las inconsistencias de Derecho que afectan a la norma en mención.

1. La salud es una competencia exclusiva del Estado Central (Art. 261.6 Constitución) y los GAD ya tienen prevista la posibilidad de construir y mantener infraestructura y equipos de salud y educación siempre y cuando previamente se haya suscrito convenio con el Ministerio de Salud Pública (Arts. 55.g y 138 COOTAD).
2. La educación es una competencia exclusiva del Estado Central (Art. 261.6 Constitución); por ello, es su responsabilidad proveer los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior (Art. 11 Ley Orgánica de Educación Superior); sin embargo, la nueva distribución aprobada disminuye los ingresos de los GAD amazónicos (provinciales y municipales) para financiar la creación y fortalecimiento de universidades amazónicas.
3. Los recursos provenientes de la comercialización del petróleo son considerados como “no permanentes”; y, dichos recursos sólo pueden financiar la educación “de manera excepcional” (Art. 286 Constitución), sin que en la reforma aprobada se pueda evidenciar dicho carácter “excepcional”, que debería constar por mandato constitucional.
4. La reducción de las asignaciones a los GAD municipales y provinciales, por parte del Fondo de Desarrollo Sostenible, es una afectación directa al financiamiento de estos niveles de gobierno y contraviene el régimen constitucional de competencias al destinar estos recursos (que constitucionalmente deben ir directamente a los GAD) para la conformación de universidades de la Amazonía.
5. Así mismo, la reducción de los ingresos que constituyen el Fondo Común, resulta en una afectación directa al financiamiento de proyectos que le corresponden a este fondo, cuyos principales afectados son los GAD de la región amazónica.

**IV.- Conclusión**

La reforma aprobada por la Asamblea Nacional contraviene disposiciones constitucionales y legales, sin perjuicio de su carácter regresivo por disminuir los presupuestos de los GAD Amazónicos (provinciales y municipales), conforme al detalle sintetizado en este documento.

Los GAD nos vemos en la obligación de luchar por los intereses de nuestras ciudadanas y ciudadanos, requiriendo que se objete parcialmente esta reforma que es regresiva e improcedente, específicamente en los artículos que se han explicado en este documento, pues contravienen normas expresas y desconocen el sistema de competencias vigente.

En caso de que no se rectifique la norma, conforme corresponde en Derecho, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales tendremos que activar los consecuentes mecanismos legales que permitan la rectificación tantas veces mencionada, pues nuestra obligación como representantes de la ciudadanía es defender sus intereses en estricta observancia del marco jurídico vigente.